



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0698)
14 ABRIL 2021

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora ESTHER JULIA TELLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”,* cuyo objeto es *“señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a*

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora ESTHER JULIA TELLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila”

las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.”

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda - celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en especie es el resultado de un proceso de selección y asignación reglado en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual incluye un procedimiento con el fin de determinar la vivienda a ser transferida a través de un sorteo, en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.4.2. ibídem, atendiendo las situaciones informadas por el hogar en el momento de la postulación ante el operador seleccionado.

Que la señora ESTHER JULIA TELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.742, mediante Derecho de Petición solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Minvivienda y al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en Especie en el Proyecto de Vivienda Urbanización “Torres de la Victoria”, ubicado en el municipio del Agrado (Huila), en el marco del Programa Vivienda Gratuita, debido a sus condiciones de pobreza y vulnerabilidad extrema.

Que no obstante a pesar de encontrarse el hogar en condiciones que le permitieran iniciar el proceso correspondiente para acceder a un sfve, no fue posible llevar a cabo el mismo, en razón a que no había Disponibilidad de soluciones habitacionales para ser beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA - SUBSIDIO EN ESPECIE”, en el proyecto “TORRES DE LA VICTORIA” de la convocatoria Vivienda Gratuita, ubicado en el municipio del

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora ESTHER JULIA TELLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila”

Agrado (Huila), haciendo imposible materialmente acceder a lo solicitado por la peticionaria.

Que en razón de lo anterior, la señora ESTHER JULIA TELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.742, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MINVIVIENDA, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, y otros, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la igualdad, de acceso a la vivienda digna y vida en condiciones dignas, en el marco de los principios de solidaridad y dignidad humana y del Programa Vivienda Gratuita; trámite constitucional que conoció inicialmente el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila, que mediante Fallo de Tutela No. 2020-00270-00 de fecha 3 de Diciembre de 2020 dispuso:

“TERCERO: ORDENAR al director (a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al **director (a) Ejecutivo (a) del Fondo Nacional de Vivienda** y al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de **VEINTE (20)** siguientes a la notificación de la presente sentencia adelanten articuladamente todas las acciones necesarias para que se permita a la señora ESTHER JULIA TELLO i) adelantar el proceso de postulación así este cumplir con los trámites de postulación al Proyecto de Vivienda “Torres de la Victoria” que se adelanta en el Municipio de El Agrado, Huila, así este haya sido cerrado, y se le asigne una vivienda 100% subsidiada en dicho proyecto teniendo en cuenta las circunstancias de extrema vulnerabilidad y debilidad manifiesta que presenta ella y otro miembro de su hogar y que en el evento de no ser posible acceder a dicho proyecto, se le **ASIGNE** un Subsidio que le solucione de manera definitiva la urgente necesidad de acceso a una vivienda digna; o se busque otro proyecto que se le ofrezca a la agenciada para solucionarle en gran medida la situación de desamparo en la que se encuentra.

De todas estas gestiones se deberá enterarse a la agenciada y al agente oficioso, brindándosele toda la asesoría que requiera para el cumplimiento del proceso de postulación y adjudicación de la vivienda.”

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por las entidades tuteladas y, en tal virtud, el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2020-00270-01, y mediante providencia de fecha 16 de Febrero de 2021 dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 3 de diciembre de 2020, por medio del cual el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Neiva accedió parcialmente a las pretensiones de la acción de tutela impetrada por la Fundación Semillas de Mostaza a través de su Directora Rubiela Mojica Bolaños, actuando como Agente Oficiosa de Esther Julia Tello.”

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora ESTHER JULIA TELLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila”

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento.

A su turno el artículo 2.1.1.1.2.1.13. establece el valor de acuerdo a la modalidad que se pretenda aplicar, así:

Para la población en situación de desplazamiento el valor del subsidio familiar de vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA– aplicable tanto en suelo urbano, será el siguiente:

Modalidad	Valor(SMMLV)
Adquisición de vivienda nueva	Hasta 30
Adquisición de vivienda usada	Hasta 30
Construcción en sitio propio	Hasta 30
Mejoramiento de vivienda	Hasta 15
Arrendamiento de Vivienda	Hasta 12.5

Que en ese sentido, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de la orden judicial y el derecho a una vivienda digna por parte de la accionante, se procederá con la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, conforme a lo dispuesto normativamente para la población desplazada, teniendo en cuenta que el Proyecto de Vivienda Urbanización “Torres de la Victoria”, ubicado en el municipio del Agrado (Huila), se encuentra totalmente asignado y entregado, en el marco del Programa Vivienda Gratuita, así como que tampoco tenemos un proyecto de vivienda vigente con cupos para asignar en dicho municipio.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora ESTHER JULIA TELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.742, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3421 del 16 de Marzo de 2021, por un valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 27.255.780,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país, previo cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a lo indicado por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social al hogar de la señora ESTHER JULIA TELLO, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila”

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2020-00270-00 de fecha 3 de diciembre de 2020, proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano al hogar de la señora ESTHER JULIA TELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.528.742, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3421 del 16 de Marzo de 2021, por un valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 27.255.780,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado para la compra de vivienda nueva o usada, o en cualquier modalidad, en cualquier parte del país.

Artículo 3. Ordénese expedir la Carta de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

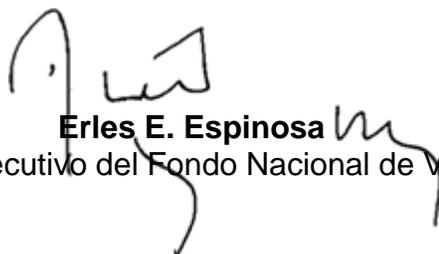
Artículo 4. El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

Artículo 5. Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **14 ABRIL 2021**


Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo
Revisó: Viviana Rozo

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320
www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0
Fecha: 17/03/2021
Código: GDC-PL-11
Página 5 de 5